



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310501720180068000

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:05 AM del 12 de agosto de 2020

Fecha final Audiencia: 11:44 AM del 14 de agosto de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BERMÚDEZ LLANOS

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEMANDADA: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BERMÚDEZ LLANOS

APODERADO DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER CASTELLANOS MORENO

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (sustituta)

APODERADA PORVENIR S.A.: LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE (sustituta)

APODERADA SKANDIA OLD MUTUAL : LADY CAROLINA MEJÍA MEJÍA (sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA: (artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.)

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, que dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Para tal efecto, se deja constancia de la participación del demandante, su apoderado, y de las doctoras LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCPE, DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, y LADY CAROLINA MEJÍA MEJÍA, a quienes se les reconoce personería judicial como apoderadas sustitutas de PORVENIR S.A.,

COLPENSIONES, y SKANDIA OLD MUTUAL S.A., de conformidad con los memoriales remitidos al correo electrónico.

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No participa el representante legal de Colpensiones, sin embargo, se observa que la apoderada de esa entidad, previo a la audiencia, remitió el acta 119-2019 del Comité de Conciliación, mediante la cual esa entidad fija su posición de no proponer fórmula de conciliación. Por tanto, se declara superada la etapa y se dispone continuar con el trámite.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones de éste carácter para resolver.

Solicitud: SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO:

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.

Colpensiones aceptó los numerales 1, 5, 6, 7, 19, 24, 25 y 26 de los hechos. SKANDIA S.A., no aceptó los hechos. Porvenir aceptó los hechos 5, 6, 12, y 27. El litigio se fija respecto de establecer la viabilidad de declarar la nulidad del traslado del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y tener como única afiliación válida la correspondiente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan las acompañadas con la demanda (fls. 28 a 67). Las cuales se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Testimonios: se dispone recibir las declaraciones de los señores ERNESTO CORTÉS FIERRO y MARTHA ELVIRA SOTO FRANCO.

Interrogatorio al representante legal de Porvenir S.A.; en los términos solicitados se decreta.

Solicitud: Desistimiento de testimonios: En uso de la palabra el apoderado de la parte actora manifiesta que desiste de los testimonios solicitados.

Decisión: Se acepta el desistimiento de la prueba.

COLPENSIONES

Documentales: Se tiene como prueba el expediente administrativo aportado (f. 133).

Interrogatorio al demandante: se decreta.

PORVENIR S.A.:

Se decretan y se tienen como tales, las acompañadas con la contestación de demanda (fls. 214 a 215), que se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Interrogatorio al demandante: se decreta.

Solicitud: desistimiento de interrogatorio. En uso de la palabra, la apoderada de Porvenir S.A., manifiesta que desiste del interrogatorio al demandante.

Decisión: Se acepta el desistimiento del interrogatorio solicitado.

SKANDIA OLD MUTUAL S.A.:

Se decretan y se tienen como tales, las acompañadas con la contestación de demanda (fls. 147 a 174), que se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Interrogatorio al demandante: se decreta en los términos solicitados

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE: recaudo de pruebas.

• Interrogatorio:

Se recibe el interrogatorio de parte al demandante Sr. JUAN CARLOS BERMÚDEZ LLANOS, solicitado por Skandia S.A. (min. 19:18 a min. 32:46). Colpensiones (min. 32:50 a 43:30) Juzgado (min. 43:32 a min. 47:45).

Se recibe el interrogatorio a la Dra. Luz Helena Catalina Herrera Mancipe, en su condición de apoderada de Porvenir S.A. debidamente facultada para absolver interrogatorio (min. 47:55 a 1:02:24).

Solicitud: **Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.**

No quedando pruebas pendientes de recaudo se clausura debate probatorio.

Decisión: Aceptada. En uso de la palabra los apoderados exponen sus alegatos de conclusión. Se decreta receso, y para proferir sentencia se cita para el día VIERNES

CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

Cumplido receso y estando dentro de la hora y fecha señalada, se reanuda la presente audiencia con la asistencia del demandante, su apoderado, las apoderadas de Colpensiones y Skandia S.A., y el Dr. Felipe Alfonso Díaz Guzmán, quien reasume como apoderado de Porvenir S.A.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia de los apoderados de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: **-Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones. 44:08**

“FALLA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por las demandadas, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado del Sr. JUAN CARLOS BERMÚDEZ LLANOS identificado con la C.C. 79.283.771, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado en su momento por PORVENIR S.A., y sus traslados posteriores entre administradoras Horizonte, Old Mutual hoy Skandia S.A., y Porvenir S.A., fue ineficaz y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que el Sr. BERMÚDEZ LLANOS, se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar la vinculación del demandante sin solución de continuidad, según las consideraciones expuestas.

CUARTO: ORDENAR a las administradoras de fondos de pensiones y de manera concreta a PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la vinculación del demandante, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, traslados de dinero que hubiesen efectuado las otras administradoras de pensiones, todo con sus frutos e intereses, en la forma que lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, sin que se autorice a PORVENIR para efectuar descuento alguno de esos valores.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES, recibir ese traslado de fondos a favor del demandante y convalidarlos en su historia laboral para efectos de las semanas que se requieran en ese sistema pensional, según lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas. En firme esta sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a cargo de cada una, por valor de \$800.000 /M/CTE.

SÉPTIMO: SE DISPONE LA CONSULTA a favor de COLPENSIONES. REMÍTASE el expediente al Superior una vez concluya la diligencia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.”

**SOLICITUD: Recurso de apelación PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES–
Sustentan.**

En uso de la palabra los apoderados de PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES, interponen y sustentan recurso de apelación.

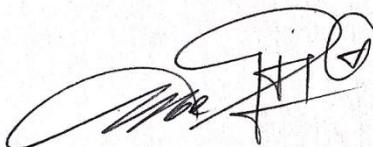
DECISIÓN: CONCEDE RECURSOS Y REMITE PARA CONSULTA.

SE CONCEDEN en el efecto suspensivo, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados de PORVENIR S.A., y COLPENSIONES. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para efectos de que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

VÍNCULOS AUDIENCIA:

<https://web.microsoftstream.com/video/184f9bab-f2f8-427a-8d18-86a0c518630d>

<https://web.microsoftstream.com/video/4750d918-8cc2-4b21-baf0-88ac87021205>

<https://web.microsoftstream.com/video/419ae1e2-05d1-4823-91ba-34d58b01d434>